



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 026-2023-GGR-GR PUNO

Puno, 06 MAR. 2023



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 3504-2023-GGR, sobre Recurso de Reconsideración interpuesto por el Contratista **CONSORCIO PERU BIRF**;

CONSIDERANDO:

Que, el **CONSORCIO PERU BIRF**, por intermedio de la Carta N° 116-2022-**CONSORCIO PERU BIRF/RC** de 23 de diciembre de 2022, presentada en trámite documentario el 27 de diciembre de 2022, solicita reconsideración a opinión legal acerca de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, en la ejecución del contrato N° 001-2022-LP-GR PUNO, contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de Servicio Integral de la Institución Educativa Secundaria Industrial Perú BIRF, Distrito de San Miguel – Provincia de San Román – Departamento de Puno";

Que, a la solicitud de reconsideración interpuesta por el contratista **CONSORCIO PERU BIRF**, cabe formular las siguientes atingencias: El contratista **CONSORCIO PERU BIRF**, solicita reconsideración de opinión legal, sin embargo, no indica de cuál opinión legal se trata, ya que no indica el número ni la fecha de supuesta emisión;

Que, el procedimiento de ampliación de plazo en materia de ejecución de obras, se describe en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...)";

Que, como puede advertirse el desarrollo del procedimiento de ampliación de plazo en ejecución de obras, no contempla la impugnación de opiniones legales. Tanto más, que la Resolución Gerencial Regional N° 245-2022-GRI-GR PUNO de 19 de diciembre de 2022, que declara improcedente la ampliación de plazo N° 01 por 188 días calendarios, solicitado por el **CONSORCIO PERU BIRF**, no hace referencia en su contenido a ninguna opinión legal;





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 026 -2023-GGR-GR PUNO

Puno, 06 MAR. 2023



Que, es preciso agregar que las opiniones legales son actos preparatorios para la toma de decisiones, no constituyen actos decisorios ni definitivos, por lo que no son impugnables. Es más, la normativa de contrataciones del Estado, como legislación especial, en el artículo 44, numeral 44.1, del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, ha previsto que las controversias que surjan entre los contratistas y las entidades, en la etapa de ejecución contractual, se resuelvan mediante conciliación o arbitraje. La normativa de contrataciones del Estado, no ha previsto la interposición de recursos impugnatorios para la solución de controversias en la etapa de ejecución contractual;

Que, por las consideraciones expuestas, la reconsideración de opinión legal acerca de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, solicitada por el contratista CONSORCIO PERU BIRF, por intermedio de la Carta N° 116-2022-CONSORCIO PERU BIRF/RC de 23 de diciembre de 2022, presentada en trámite documentario el 27 de diciembre de 2022, en la ejecución del contrato N° 001-2022-LP-GR PUNO, contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de Servicio Integral de la Institución Educativa Secundaria Industrial Perú BIRF, Distrito de San Miguel – Provincia de San Román – Departamento de Puno", es IMPROCEDENTE; y

Estando al Informe Legal N° 097-2023-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración de opinión legal acerca de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, solicitada por el contratista CONSORCIO PERU BIRF, por intermedio de la Carta N° 116-2022-CONSORCIO PERU BIRF/RC de 23 de diciembre de 2022, presentada en trámite documentario el 27 de diciembre de 2022, en la ejecución del contrato N° 001-2022-LP-GR PUNO (LP-SM N° 18-2021-CS/GR PUNO-1), contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de Servicio Integral de la Institución Educativa Secundaria Industrial Perú BIRF, Distrito de San Miguel – Provincia de San Román – Departamento de Puno", de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglose del expediente para ser entregado a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL

